

Tramita por ante esta Fiscalía de Estado el expediente de nuestro registro N° 10/21, caratulado: "S/DENUNCIA", originado a raíz de una presentación mediante la cual se solicita la intervención de este organismo con relación a supuestas irregularidades en la designación del Sr. Secretario de Gestión de Procesos y Soporte Informático de Finanzas.

En su misiva, el denunciante expone que el citado funcionario, designado en nuestra Provincia por Decreto N°4547/19, habría sido cesanteado un año atrás por el Gobierno de Mendoza -fs. 1-. En tal sentido agrega como documental, entre otros elementos, copias del supuesto decreto de cesantía publicado en el respectivo Boletín Oficial -fs. 4/5-.

Recibida la mentada presentación, a través de la Nota F.E. N° 16/21 -fs. 9- esta Fiscalía solicitó al Sr. Gobernador que, por su intermedio, se indicase a este organismo la situación de revista del denunciado, acompañando copia certificada de su legajo, y que confirme si los nombramientos asignados al susodicho desde su ingreso en la Administración fueguina se encontraban dentro de la estructura política y/o se trataba de cargos excluidos del Régimen Jurídico Básico de la Función Pública, Ley Nacional N° 22.140.

A través de la Nota S.G.L. y T. N° 24/21 el Sr. Secretario General, Legal y Técnico dio respuesta al requerimiento efectuado, acompañando copia de legajo e informando que el sindicado se desempeña actualmente como Secretario de Gobierno Digital, dependiente de la cartera a su cargo y que sus sucesivos

H

nombramientos se encuentran dentro de la estructura política, aplicándosele el Régimen Jurídico Básico de la Función Pública, Ley Nacional N° 22.140.

Descriptos que fueran los antecedentes señalados, debo indicar que, conforme el art. 8º de la norma citada precedentemente, no podrán ingresar a la Administración Pública Provincial las personas que hubiesen sido sancionadas con cesantía en el ámbito nacional, provincial o municipal conforme lo determine la reglamentación.

Asimismo, dispone el art. 9° del aludido régimen que las designaciones efectuadas en violación a lo dispuesto en los artículos 7° y 8°, o a cualquier otra norma vigente, podrán ser declaradas nulas, cualquiera sea el tiempo transcurrido, sin perjuicio de la validez de los actos y de las prestaciones cumplidas durante el ejercicio de las funciones.

Por su parte, el Decreto Nacional Nº 1797/80, reglamentario de la ley, establece un procedimiento de readmisión para los sancionados con cesantía una vez transcurridos dos (2) años de notificada la sanción, en las condiciones allí previstas.

Así las cosas, y tomando como base la documental adunada a la denuncia, deberá procederse a dar inicio a una información sumaria con el objeto de aclarar la situación del denunciado y, en tal caso, adoptar las medidas pertinentes a la luz de las disposiciones vigentes.

Habiendo culminado con el análisis de las cuestiones traídas a conocimiento, corresponde dar por concluida



FISCALÍA DE ESTADO

la intervención de esta Fiscalía de Estado, restando emitir a tal fin el pertinente acto administrativo, cuya copia y la del presente dictamen deberán ser puestas en conocimiento del Sr. Gobernador de la Provincia, del Sr. Secretario General, Legal y Técnico y del Boletín Oficial, para su publicación.

DICTAMEN FISCALÍA DE ESTADO N° 0 4 /21.-

Ushuaia, 0 5 MAR 2021

Provincia de Islando Sur Amártida e Islas del Amárt





VISTO el Expediente F.E. N° 10/21, caratulado: "S/DENUNCIA"; y

CONSIDERANDO

Que el mismo se ha iniciado a partir de una presentación mediante la cual se solicita la intervención de este organismo con relación a supuestas irregularidades en la designación del Sr. Secretario de Gestión de Procesos y Soporte Informático de Finanzas.

Que en relación al asunto se emitió el Dictamen F.E. Nº 0 4 /21 cuyos términos, en mérito a la brevedad, deben considerarse íntegramente reproducidos.

Que, conforme a los términos vertidos en dicha pieza, deviene procedente la emisión de la presente a los fines de materializar la conclusión a la que se ha arribado.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de este acto de acuerdo a las atribuciones que le confieren la Ley Provincial N° 3 y su Decreto reglamentario N° 444/92.

Por ello

EL FISCAL DE ESTADO DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Dar por concluidas las presentes actuaciones, conforme a las consideraciones, análisis y conclusiones vertidos en

el Dictamen F.E. N° 0 4/21 cuyos términos, en mérito a la brevedad, deben considerarse íntegramente reproducidos en el presente.

ARTÍCULO 2°.- Solicitar al Sr. Secretario General, Legal y Técnico que proceda a dar inicio a una información sumaria con el objeto de aclarar la situación del denunciado y, en tal caso, adoptar las medidas pertinentes a la luz de las disposiciones vigentes.

ARTÍCULO 3°.- Mediante entrega de copia certificada de este acto y del Dictamen F.E. N° 0 4/21, notifíquese al Sr. Gobernador, al Secretario General, Legal y Técnico y al Boletín Oficial de la Provincia para su publicación.

RESOLUCIÓN FISCALÍA DE ESTADO Nº 1 5 /21 Ushuaia, N 5 MAR 2021

> VIRGILIO J. (MARDINEZ DE SUCRE FISCAL DE ESTADO Provincia de Tierra del Fuego, Antártida el Islas del Atlántico Sur